



INFORME RELATIVO AL CÁLCULO DEL AHORRO NETO CON OCASIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2015.

El ahorro neto es una magnitud que mide la capacidad de la entidad de hacer frente, con sus recursos ordinarios, a los gastos ordinarios incluyendo la devolución de los préstamos que tenga concertados.

El artículo 53 del TRLRHL establece que *“no se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, incluyendo las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros, ni conceder avales, ni sustituir operaciones de crédito concertadas con anterioridad por parte de las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda [...] cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos [...] se deduzca un ahorro neto negativo.”* Ello, sin perjuicio de señalar posteriormente que *“cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero [...]”* -que se trata de un plan diferente del Plan Económico Financiero que debe aprobarse en los casos de inestabilidad presupuestaria o necesidad de financiación- y *“deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de la autorización correspondiente.”*

Asimismo, señala el precepto citado que se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso. En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

La Disposición Final Décima Octava de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 señala que para el cálculo tanto del ahorro neto como del volumen de endeudamiento se descontará el efecto que pueda tener el importe de los ingresos afectados.

A esa previsión se añade el año siguiente, en la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

La Disposición Adicional Septuagésima cuarta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, establece que la refinanciación de operaciones de crédito en caso de ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos

en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, será preciso que las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, aprueben un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente.

En relación al régimen de endeudamiento de las sociedades dependientes clasificadas en el sector de administraciones públicas (caso de MUVISA), la Disposición adicional primera del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, establece que *“con carácter extraordinario y transitorio, las entidades vinculadas o dependientes de las entidades locales que se clasifiquen en el sector de administraciones públicas, en el ejercicio en el que se apruebe dicha clasificación y en el siguiente no serán incluidas en el ámbito de aplicación del régimen de endeudamiento establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en normas que, con vigencia indefinida o temporal lo completen o desarrollen, pudiendo formalizar aquellas entidades dependientes las operaciones de endeudamiento que tuvieren previstas en sus presupuestos o en sus estados financieros iniciales.”*

Por esa razón, no se ha tenido en cuenta la situación de MUVISA en el presente informe.

A continuación exponemos el resumen del cálculo del ahorro neto a nivel de consolidación:

| | |
|--|-----------------------|
| Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto | 150.175.539,21 |
| Ingresos no consolidables | -911.808,08 |
| Ingresos corrientes a eliminar por transferencias internas | -9.843.654,62 |
| (1) Ingresos corrientes a computar | 139.420.076,51 |
| Obligaciones reconocidas capítulos 1, 2 y 4 | 120.423.645,40 |
| Obligaciones reconocidas capítulos 1, 2 y 4 a eliminar por transferencias internas | -9.843.654,62 |
| (2) Obligaciones a computar | 110.579.990,78 |
| (3) Anualidad Teórica de Amortización | 12.904.968,38 |
| (4) Obligaciones financiadas con remanente líquido de tesorería | 3.126.549,10 |
| AHORRO NETO= (1-2-3+4) | 19.061.666,45 |

Se han tomado como ingresos corrientes no ordinarios los dividendos de Teidagua.

Y el importe de la anualidad teórica de amortización (ATA) resulta del siguiente cuadro:

| PRESTAMOS | CAPITAL | AÑOS | CUOTAS | TAE | TAE TRIM EQUIV | ANUALIDAD T ³ |
|-------------------------|---------------|------|--------|---------|----------------|--------------------------|
| 0049 0275 10 1030083435 | 20.000.000,00 | 9 | 36 | 0,01099 | 0,00274 | 2.336.505,22 |
| 9620313647429-58 | 49.556.453,59 | 9 | 36 | 0,01139 | 0,00284 | 5.799.875,10 |
| Caixa 2039* | 57.351.075,86 | 14 | 56 | 0,02211 | 0,00548 | 4.768.588,05 |
| | | | | | | 12.904.968,38 |

El importe de la anualidad teórica de amortización correspondiente a cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y avalados por la corporación pendientes de reembolso, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

La Guía para la tramitación y resolución de los expedientes de solicitud de autorización de endeudamiento competencia de la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales establece que la anualidad teórica de amortización comprensiva de los intereses y cuota de

amortización se obtendrá de la suma algebraica de las anualidades teóricas de cada uno de los préstamos concertados y avalados a largo plazo pendientes de reembolso, estén o no dispuestos, incluida la operación u operaciones proyectadas y excluidas las operaciones de crédito garantizadas con hipoteca sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte de préstamo afectado por dicha garantía, calculada en términos constantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$A=(C \times i)/(1-(1+i)^{-n})$$

Siendo:

A= Anualidad Teórica.

C= Capital inicial o principal, se halle o no dispuesto a la fecha en que se efectúa el cálculo, debiendo constar ésta en el expediente.

i=Tasa anual equivalente (TAE) que incluya el coste financiero total -intereses y comisiones- asociados a la operación, expresado en tanto por uno. Se han tomado como base de cálculo los tipos de interés vigentes en la última cuota de amortización de cada préstamo.

n= Duración total del préstamo, incluidos, en su caso, los años de carencia. Se han calculado cuotas anuales.

Como conclusión, el ahorro neto a nivel de consolidación resulta positivo.

San Cristóbal de la Laguna, a 29 de abril de 2016

El Viceinterventor e. f. Interventor,

Fdo: Gerardo Armas Davara